

Dictamen 26/2022

Dictamen 26/2022 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha al *Proyecto de Decreto por el que se regula la organización de la Orientación Académica, Educativa y Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña María Sánchez Martín
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don Carlos Amieba Escribano
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitado.

Doña Ana Isabel Martín Ruíz (Jefe Servicio de Inclusión Educativa y Convivencia).

Doña M^a Ángeles Marchante Calcerrada (Directora General de Inclusión Educativa y Programas)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Decreto por el que se regula la organización de la Orientación Académica, Educativa y Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:



I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre establece:

- **Artículo 2.2** Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece en su Título VI:

- **Artículo 144. Factores de calidad educativa**

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en particular, a los recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- **Artículo 159.** *El modelo de orientación de Castilla-La Mancha tiene como finalidad contribuir a la educación integral del alumnado a través de la personalización del proceso educativo, en especial en lo referido a la adaptación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a su singularidad y a la transición tanto entre las distintas etapas y niveles en los que se articula el sistema educativo como entre estos y el mundo laboral, y ofrecer al conjunto de la comunidad educativa asesoramiento y apoyo técnico especializado.*
- **Artículo 161.2.** *El Consejo de Gobierno regulará el funcionamiento de la orientación en lo referido a la organización interna de la misma, las estructuras y responsables, la integración con las actividades de apoyo, la cooperación con otras actuaciones de asesoramiento y la colaboración con el entorno para obtener la mejor atención educativa.*

Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, reconoce:

- **Artículo 2.c.** *El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo como medio para educar para la convivencia, y su carácter integrador para que contribuyan al desarrollo global de la educación en valores.*
- **Artículo 3.3.** *Se impulsará y reforzará la convivencia escolar a través de la acción tutorial y el asesoramiento especializado de la orientación.*



Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad de Castilla-La Mancha, concreta el marco regulador que garantiza una educación inclusiva para todo el alumnado en la región.

El Tratado Internacional de los Derechos del Niño, en la Convención del 20 de noviembre de 1989, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas establece:

- **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas

Resolución del Consejo de las Naciones Unidas y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 21 de noviembre de 2008, define la orientación como un proceso continuo que permite a los ciudadanos, a cualquier edad y a lo largo de su vida, determinar sus capacidades, sus competencias y sus intereses, tomar decisiones en materia de educación, formación y empleo y gestionar el recorrido de su vida personal en lo que respecta a la educación la formación, en el trabajo y en otros marcos en los que es posible adquirir o utilizar estas capacidades y competencias. La orientación incluye actividades individuales o colectivas de información, de consultas, de evaluación de competencias, de apoyo y de enseñanza de las competencias necesarias para la toma de decisiones y para la gestión de la carrera.

Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2020- 2030, reconocen estos mismos derechos y promueven que las políticas educativas de los países, garanticen una educación inclusiva, equitativa y de calidad en la que el trabajo cooperativo entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, la preocupación por la perspectiva de género y el respeto a las diferencias individuales sean las señas de identidad, que permitan desarrollar oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, el logro de metas como son la educación primaria y secundaria universal, el acceso igualitario a la educación técnica, profesional y superior, garantizando la adecuadas transiciones y el asesoramiento para ello. **Constitución Española de 1978** establece:

- **Artículo 14.** Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- **Artículo 27.1** Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.



El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

El decreto adopta un enfoque de la labor orientadora inclusiva, con objeto de ofrecer oportunidades de éxito a todo el alumnado, resaltando la necesaria coordinación e intervención transversal, así como la responsabilidad de los diferentes profesionales y estructuras de asesoramiento desde un modelo contextual y colaborativo. Se pasa por tanto de un modelo que definía niveles jerárquicos en el desarrollo de la labor orientadora, a un modelo de red donde las estructuras de la orientación se configuran a través de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa para desarrollar la labor orientadora de forma coordinada e interdisciplinar.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuatro Capítulos y veinticinco artículos y una parte final que comprende, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de este Decreto es regular la organización de la orientación académica, educativa y profesional, estableciendo los principios, ámbitos de actuación y estructuras, que favorezcan el desarrollo de un modelo de orientación y educación equitativa, inclusiva y de calidad, desde un enfoque de trabajo colaborativo, la perspectiva de género y la coeducación, y el respeto a las diferencias individuales en el sistema educativo de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

El Decreto consta de cuatro Capítulos y veinticinco artículos, dos Disposición adicionales una Disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Principios de la orientación académica, educativa y profesional



Capítulo II. Ámbitos de actuación de la orientación académica, educativa y profesional

Artículo 4. Definición de los ámbitos de actuación de la orientación académica, educativa y profesional.

Artículo 5. Desarrollo de la acción tutorial.

Artículo 6. Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje desde un enfoque inclusivo.

Artículo 7. Prevención del absentismo, fracaso y abandono educativo temprano.

Artículo 8. Mejora de la Convivencia a través de la participación de la comunidad educativa.

Artículo 9. Coeducación.

Artículo 10. Orientación en la toma de decisiones para el desarrollo académico, educativo y profesional.

Artículo 11. Ámbito de actuación 7: Transición entre etapas y procesos de acogida del alumnado, profesorado y comunidad educativa.

Artículo 12. Relaciones con el entorno y coordinación con otros agentes, servicios, entidades e instituciones.

Artículo 13. Procesos de innovación, desarrollo tecnológico e investigación.

Artículo 14. Apoyo y asesoramiento al Equipo Directivo, órganos de gobierno y coordinación docente.

Capítulo III. Estructuras y funcionamiento de la Orientación académica, educativa y profesional.

Artículo 15. Estructuras de la Orientación académica, educativa y profesional.

SECCIÓN 1.ª LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL EN EL CENTRO EDUCATIVO

Artículo 16. Estructura de orientación en el centro educativo.

Artículo 17. La tutoría como estrategia de desarrollo de la orientación educativa, académica y profesional en el centro educativo.

Artículo 18. El Equipo de Orientación y Apoyo y Departamento de Orientación como estructura de asesoramiento y apoyo en el centro educativo:

Artículo 19. Las funciones generales de los profesionales que conforman los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación, serán:

SECCIÓN 2.ª LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

Artículo 20. Los Equipos de coordinación de la Orientación Educativa e Intervención Socioeducativa.



SECCIÓN 3.^a LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE RECURSOS, ASESORAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 21. Los Centros de recursos, asesoramiento e innovación educativa.

SECCIÓN 4.^a LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Artículo 22. Equipos de Atención Educativa

SECCIÓN 5.^a LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES PROVINCIALES DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA Y EL SERVICIO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON COMPETENCIAS EN ÉSTAS MATERIAS.

Artículo 23. Las Unidades Provinciales de Inclusión educativa de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 24. Servicio de Inclusión educativa y Convivencia de la Consejería con competencias en materia de Educación

Capítulo IV. Valoración del impacto de la orientación académica, educativa y profesional en la educación equitativa, inclusiva y de calidad en Castilla-La Mancha.

Artículo 25. Sistema de indicadores para la evaluación de la calidad de la orientación académica, educativa y profesional.

Parte final

Disposición adicionales

Disposición adicional primera. Centros docentes privados concertados.

Disposición adicional segunda. Incidencia presupuestaria

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en Vigor.



III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A los artículos 4,5,11 y 14.

Se Sugiere sustituir “...*el responsable...*” o del “... *del responsable...*” por “la **persona responsable**”. para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje inclusivo.

2- Al artículo 11. Página 12. Línea 6.

Se Sugiere sustituir “...*los responsables...*” por “...**las responsables.**” los responsables en este caso, hace referencia a las diferentes personas que forman parte de la comunidad educativa, por lo que, para mantener la concordancia en el género y número, ya que personas es femenino, plural es más apropiado utilizar “las”.

3- Al artículo 15. Página 14. Línea 37.

Se sugiere eliminar después de “...*entre...*” y antes “...*diferentes profesionales...*” “...**los...**”, quedando el redactado de la siguiente manera “... **entre profesionales de la comunidad educativa.**”, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje inclusivo.

4- A todo el documento

Se sugiere sustituir “...*los profesionales...*” por “...**las personas profesionales...**, o “**las y los profesionales...**” o incluso omitir el artículo los, según sea más conveniente en cada caso para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje inclusivo.

5- Artículo 19. Página 19. Línea 9.

Se sugiere sustituir “*El Fisioterapeuta Educativo es el profesional...*” por “**EL o la fisioterapeuta educativo es el o la profesional ...**” o por “**El o la fisioterapeuta es la persona que ...**”, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje inclusivo.

6- Artículo 19. Página 19. Línea 9.

Se sugiere sustituir “*El profesional de enfermería...*” por “**El personal de enfermería... ..**”, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje inclusivo.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 4 de abril de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES